



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** : 81001-2339-000-2022-00035-00  
**Naturaleza** : Revisión de validez  
**Accionante** : Departamento de Arauca  
**Accionado** : Municipio de Fortul  
**Asunto** : Auto inadmisorio

De conformidad con el informe secretarial del 21 de abril de 2022 y la competencia asignada en el numeral segundo (2º) del artículo 151 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procede a pronunciarse frente a la admisión de la revisión de validez incoada por el Departamento de Arauca contra el Acuerdo Municipal 001 de 2022 del municipio de Fortul *“Por medio del cual otorgan facultades y autorizaciones al alcalde municipal y se establece el procedimiento para la administración, legalización, adjudicación a título de cesión gratuita, subsidio de vivienda y venta de predios baldíos y fiscales de propiedad del municipio de Fortul”*.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte accionante no cumplió con la totalidad de requisitos formales previstos en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, aplicable al presente trámite y a cuyo tenor dicta:

***Artículo 120º.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.*** (Resaltado fuera del texto original).

Del archivo número 6 del expediente digital, se observa que el escrito fue remitido por el Departamento de Arauca a este Tribunal y a los buzones electrónicos [alcaldia@fortul-arauca.gov.co](mailto:alcaldia@fortul-arauca.gov.co), [archivo@fortul-arauca.gov.co](mailto:archivo@fortul-arauca.gov.co) y [concejo@fortul.arauca.gov.co](mailto:concejo@fortul.arauca.gov.co); es decir, que de las tres autoridades que debieron conocer del presente asunto, solo se acreditó el envío a la alcaldía y al Concejo, omitiendo la remisión al personero del municipio de Fortul.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha circunstancia comporta un requisito formal necesario para la admisión de la revisión de validez, se procederá de la forma prevista en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el Departamento de Arauca contra el municipio de Fortul de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** al Departamento de Arauca diez (10) días para subsanar la demanda de la forma previamente indicada, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada Delcy Mireya Silva Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.104 de Arauca y portadora de la tarjeta profesional No. 28.260 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada del Departamento de Arauca, en los términos del poder adjunto a la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada